



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 019-2018-UNTELS**

Villa El Salvador, 18 de Enero 2018

**VISTO:**

El acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, de fecha 18 de enero 2018, mediante el cual se dispone emitir la Resolución de Comisión Organizadora que resuelva aprobar el **Reglamento de Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento del Personal Docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, UNTELS**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme al Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable....";

Que, el Vicepresidente Académico mediante Oficio N° 126-2017-UNTELS-CO-P-V.ACAD de fecha 28 de junio 2017, se dirige ante el Presidente de la Comisión Organizadora, a fin de presentar para fines de revisión y posterior aprobación por la comisión organizadora, el Reglamento de Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento del Personal Docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, UNTELS, que tiene por objetivo "Establecer pautas que orienten la capacitación, el perfeccionamiento y la actualización del personal docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur- UNTELS";

Que, mediante Proveído N°0769-2017-UNTELS-CO-VPAP, el Vicepresidente Académico mediante Oficio N° 126-2017-UNTELS-CO-P-V.ACAD de fecha 28 de junio 2017, hace llegar el levantamiento de observaciones realizadas al Reglamento de Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento del Personal Docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur-UNTELS, a fin que sea revisado y aprobado por la Comisión Organizadora UNTELS;

Que, en Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 18 de enero 2018, se acordó por unanimidad aprobar el Reglamento de Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento del Personal Docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur-UNTELS,

En cumplimiento al Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27413 de fecha 10.01.2001, Ley N° 30184, de fecha 06.05.2014, Resolución Presidencial N° 348-2014-UNTECS de fecha 06.05.2014, y en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 125-2016-MINEDU de fecha 20.10.2016, Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09.07.2014 y el Estatuto General de la Universidad que otorgan al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

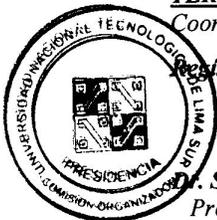
**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-APROBAR** el Reglamento de Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento del Personal Docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, UNTELS, que en trece (13) folios se adjunta a la presente Resolución.

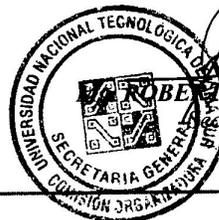
**SEGUNDO.-PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

**TERCERO.-ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicepresidente Académico, Coordinación de la Facultad de Ingeniería y Gestión y Escuelas Profesionales, de la UNTELS;

Regístrese, comuníquese y archívese



**SILVESTRE ZENÓN DEPAZ TOLEDO**  
Presidente de la Comisión Organizadora



**ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA**  
Secretario General



# REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA DE PREGRADO

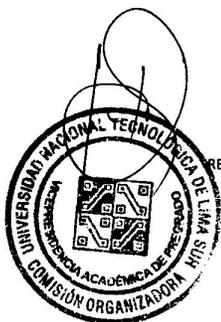
Agosto 2017



## REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE

### CONTENIDO

	Pág.
<b>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II: DE LA CAPACITACIÓN</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO III: DE LA CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO INTERNO</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO IV: DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO V: DE LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO VI: DE LOS REQUISITOS DE LICENCIAS POR CAPACITACIÓN</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO VII: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS POR CAPACITACIÓN</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO VIII: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE CAPACITACIÓN</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO IX: DE LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES CONTRATADOS</b>	<b>12</b>
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES</b>	<b>13</b>



## REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°. Finalidad.** El presente reglamento tiene por finalidad establecer las disposiciones, normas y procedimientos que regulan el cumplimiento de los deberes y derechos de los docentes de la UNTELS a la capacitación, especialización y perfeccionamiento.

**Artículo 2°. Objetivo.** Establecer pautas que orienten la capacitación, el perfeccionamiento y la actualización del personal docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

**Artículo 3°. Base Legal.** La Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNTELS, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N°142-2017-UNTELS, de fecha 12 de julio de 2017.

**Artículo 4°. Alcance.** Las disposiciones comprendidas en la presente norma, son de aplicación obligatoria y está dirigida al personal docente ordinario de la UNTELS con más de dos años deservicio y para los contratados por el periodo mínimo de un año.

**Artículo 5°. Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del siguiente día de su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora.

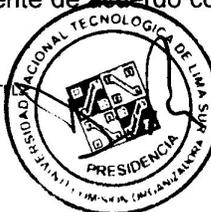
### CAPITULO II

#### DE LA CAPACITACIÓN

**Artículo 6°. Política de Capacitación.** La política de Capacitación y/o Perfeccionamiento de las Facultades y Estudios Generales, no implicará la contratación de nuevo personal docente. Los docentes de planta deberán asumir la carga horaria del docente que este con licencia mientras dura la misma. El interesado deberá devolver el doble del tiempo que dure su licencia como servicios continuados a la universidad.

**Artículo 7°. Definición.** La Capacitación Docente es un proceso por el cual el docente adquiere nuevas destrezas y conocimientos que promueven fundamentalmente un cambio de actitud y la profundización o adquisición de nuevos conocimientos. En este proceso se busca perfeccionar las habilidades y competencias del docente con la finalidad de mejorar su desempeño docente, profesional y laboral.

**Artículo 8°. Promoción de la capacitación.** La UNTELS a través de sus unidades académicas (Facultades, Estudios Generales, Escuelas Profesionales, Unidades de Posgrado, Instituto de Investigación, entre otros) promoverá e incentivarán la capacitación y/o perfeccionamiento docente en forma permanente de acuerdo con sus



intereses académicos y con sus planes de desarrollo y funcionamiento. El área de Cooperación Técnica, las Escuelas Profesionales, las Facultades y los Estudios Generales, difundirán las oportunidades de Becas de Capacitación y/o Perfeccionamiento que ofrecen las Universidades del país y del extranjero, y otras Instituciones del alto nivel académico.

**Artículo 9°. Propósito de la capacitación.** La UNTELS a través de sus unidades académicas planifica y gestiona la capacitación de sus docentes según los planes de investigación, formación académica profesional y extensión cultural, con el propósito de incrementar la calificación profesional de manera integral, abarcando temas claves para el desempeño laboral y tener una mejor actuación y competencia profesional y docente.

**Artículo 10°. Tipos de Capacitación.** Las capacitaciones o cursos de perfeccionamiento pueden ser:

**1. Según ellugar donde se realiza:**

- a) **Internos:** si se desarrollan en la Universidad o en otra institución, dentro de la provincia o región Lima.
- b) **Externos:** si se desarrollan fuera en otras provincias o en el extranjero.

**2. Según su relación con el interés y planes institucionales:**

- a) **Oficializada:** si las experiencias académicas y programas de capacitación están referidos al campo de acción institucional y al desdiseño funcional del docente y cuentan con la autorización de la Universidad, mediante Resolución de Comisión Organizadora.
- b) **No Oficializada,** si las experiencias académicas y programas de capacitación tienen relación con el interés personal del docente y no cuentan con el auspicio de la Universidad.

**3. Según su naturaleza:**

- a) **Educación Continua,** a través de experiencias académicas (cursos, seminarios talleres, simposios, pasantías de actualización y/o perfeccionamiento, certificados por la institución organizadora.
- b) **Programas de Postgrado (Maestría y Doctorado),** Segunda Especialidad Profesional y Diplomados; conducentes a la obtención del grado académico, pos título y/o diploma respectivo.



### CAPITULO III

## DE LA CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO INTERNO

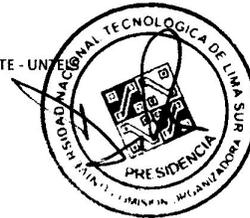
**Artículo 11°. De la capacitación interna.** La UNTELS, en base a las políticas académicas y de investigación, a través de la Oficina General de Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad, Estudios Generales, Facultad de Ingeniería y Gestión y Escuelas Profesionales, organizan periódicamente cursos, simposios, seminarios, foros, talleres, congresos y otros eventos para el personal docente de la institución, en áreas prioritarias acorde a las necesidades institucionales, que fomente e incentive la superación personal, académica y pedagógica, en función a las áreas estratégicas definidas por la institución. Las propuestas son presentadas a inicios de cada año académico y pueden ser autofinanciadas o financiadas parcial o totalmente por la universidad de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y deben estar propuestos en el Plan Operativo Institucional Anual. Se gestionarán los convenios Interinstitucionales para la ejecución de capacitaciones conjuntas, que permitan el fortalecimiento del talento humano de las Instituciones.

**Artículo 12°. De los Facilitadores de las capacitaciones internas.** La UNTELS podrá solicitar a sus docentes de tiempo completo, con conocimientos disciplinarios específicos, que planifiquen y ejecuten eventos de formación a los demás docentes, para lo cual serán reconocidos como organizadores y/o ponentes con resolución y certificación. La UNTELS reconocerá el pago de horas extras, siempre y cuando las horas que dedique a estos cursos no interfieran con las horas regulares asignadas en su labor académica.

**Artículo 13°. Del apoyo económico a Facilitadores y Ponentes.** Los docentes de la UNTELS, invitados como Facilitadores o Ponentes en eventos académicos y científicos en representación de la Universidad, donde la Institución oferente cubre el valor de pasajes, viáticos para estadía y alimentación tendrán el permiso correspondiente para su participación, sin apoyo económico. En el caso que la institución organizadora de congresos y similares no cubra los costos de inscripción, pasaje, viáticos y otros, la UNTELS cubrirá el 50% de los gastos correspondientes a inscripción, más los gastos de pasajes y viáticos para la estadía y alimentación por un máximo de tres (03) días, según el lugar, de acuerdo a las normas vigentes.

**Artículo 14°. Del apoyo económico para asistencia a cursos cortos y similares.** Los docentes ordinarios recibirán apoyo económico de la UNTELS, para participar en eventos de capacitación, sin fines de titulación, realizados fuera de la provincia de Lima, en función a la disponibilidad presupuestaria institucional entregada por la Oficina General de Planificación y Presupuesto. Se considera el apoyo del 50% del costo de inscripción, más los costos de pasajes terrestres y viáticos, por un máximo de 03 días. Cada docente podrá recibir este apoyo una vez por semestre.

Los cupos de docentes presupuestados anualmente para la asistencia a cursos nacionales e internacionales se distribuirán equitativamente entre las Escuelas Profesionales y Estudios Generales, las cuales incluirán estos requerimientos en su Plan Operativo Anual. En el caso de que en las Escuelas Profesionales no se cubran todos los cupos, estos podrán cederse a otras que lo requieran previa justificación.



## CAPITULO IV

### DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN

**Artículo 15°.** De la planificación y gestión de la capacitación. Los Responsables de las Escuelas Profesionales y la Coordinación de Estudios Generales planifican y gestionan la capacitación de los docentes, según los planes de investigación, formación académica profesional, producción de bienes y servicios y extensión cultural, a fin de mejorar la calidad y capacidad docente en el marco del logro de la excelencia.

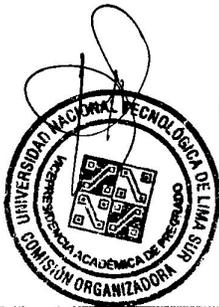
**Artículo 16°.** El Plan Anual de Capacitación. Es el documento oficial que contiene la propuesta de capacitación y perfeccionamiento del personal docente de la UNTELS para un determinado año; para lo cual, la Facultad de Ingeniería y Gestión y la Coordinación de Estudios Generales, determinará anualmente el número de docentes que hará uso de Licencia con goce de haberes por Capacitación o Perfeccionamiento, de acuerdo con los lineamientos establecidos en sus planes de desarrollo y funcionamiento de manera que no altere la labor académica. Debe incorporarse progresivamente a la totalidad de los docentes.

**Artículo 17°.** De la estructura del Plan anual de Capacitación. El Plan Anual de Capacitación no podrá exceder del 15% de los docentes ordinarios por cada Escuela Profesional o Estudios Generales considerándose la siguiente estructura:

- a) Presentación
- b) Metas Institucionales
- c) Objetivos Generales y Especificos de cada Facultad
- d) Justificación técnica, legal y económica
- e) Estrategias de selección de los beneficiarios
- f) Beneficiarios: Desagregados por Escuela Profesional
- g) Criterios y prioridades para que un docente se incluya en el Plan Anual de Capacitación.
- h) Proceso (etapas) para la consolidación y oficialización del Plan Anual de Capacitación.

**Artículo 18°.** La elaboración y oficialización del Plan Anual de Capacitación. Para la oficialización del Plan Anual de Capacitación se sigue el siguiente procedimiento:

- a) La Coordinación de Estudios Generales y los Responsables de las Escuelas Profesionales propondrán los programas de capacitación de acuerdo con la especialidad y áreas que desarrolla cada docente en el marco de funcionamiento de su Facultad. Dicho programa no debe generar la necesidad de contratar a otros docentes para cubrir la carga lectiva de los candidatos a capacitarse.
- b) En el caso de las Escuelas Profesionales, el Coordinador de Facultad de Ingeniería y Gestión consolida los planes de capacitación alcanzados por los Responsables de las Escuelas Profesionales, priorizando las de mayor relevancia y convenientes a los intereses académicos, en la perspectiva de mejorar la calidad y capacidad docente. El coordinador de la Facultad de Ingeniería y Gestión y de Estudios Generales elevarán el consolidado a la Vicepresidencia



Académica de Pregrado para su evaluación y ratificación, priorizando la relevancia e intereses institucionales, y de ser el caso propone las modificaciones correspondientes.

- c) La Vicepresidencia Académica de Pregrado propone a la Comisión Organizadora su aprobación mediante resolución para su cumplimiento.

**Artículo 19°. De la aprobación del Plan Anual de Capacitación.** El Plan Anual de Capacitación se aprobará antes de finalizar el año académico para su cumplimiento en el siguiente año académico.

**Artículo 20°. Requisitos del docente para integrar el plan de capacitación.** Si hay un mayor número de docentes con relación al cupo fijado para Estudios Generales y para cada Escuela Profesional, para que un docente integre el Plan Anual de Capacitación se tendrá en cuenta:

- a) La mayor categoría, dedicación y antigüedad, dando prioridad al docente ordinario que menos licencias por capacitación haya gozado.
- b) La participación en actividades extraordinarias (miembro de jurado, actividades de representación, comisiones de licenciamiento y/o acreditación y otras relacionadas con la misión y visión de la Universidad), teniendo mayor prioridad el que haya participado en mayor número de actividades.

**Artículo 21°. De la postulación a financiamiento.** Los docentes inmersos en el Plan Anual de Capacitación podrán postular a becas o financiamiento en instituciones que brindan este tipo de apoyo, para lo cual tendrán la correspondiente carta de presentación institucional.

## CAPITULO V

### DE LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN

**Artículo 22° De la licencia por capacitación.** Se considera licencia por capacitación, a la autorización concedida al docente para ausentarse de su centro de trabajo con fines de capacitación con el propósito de mejorar su calidad y capacidad académica y profesional.

**Artículo 23°. Formalización de la licencia por capacitación.** La licencia por capacitación se aprueba con Resolución de la Comisión Organizadora.

**Artículo 24°. De las remuneraciones, bonificaciones y subvenciones.** Las licencias por capacitación que se conceden a los docentes de la UNTELS pueden ser:

- a) Con goce de remuneraciones: Los docentes ordinarios, pueden hacer uso de licencia con goce de haberes y demás remuneraciones complementarias con fines de capacitación y/o perfeccionamiento en el país o en el extranjero por el período oficial de los estudios, aprobado con resolución de Comisión Organizadora. Administrativamente la licencia deberá ser aprobada por un año calendario susceptible de ser renovada por el período restante previa evaluación.



- b) Sin goce de remuneraciones: cuando la capacitación no es oficializada, debiendo el docente ser retirado de la Planilla Única de Pagos durante el periodo de licencia.

**Artículo 25°. De las implicancias de la licencia por capacitación.** El otorgamiento de la Licencia por Capacitación, no implica que la institución reconozca el costo de pasajes, viáticos, pago por derecho de estudios.

**Artículo 26°. De los informes periódicos.** El docente que goce de licencia por capacitación y/o perfeccionamiento por un periodo superior a los seis (06) meses, deberá emitir un informe semestral indicando el avance de sus estudios al Coordinador respectivo, según sea el caso, con copia a la Vicepresidencia Académica de Pregrado, sustentado con la información oficial de la Universidad o Institución donde estudia. En caso de incumplimiento de la presentación del informe semestral, al finalizar el séptimo mes, el Coordinador del área informará a la Vicepresidencia Académica Pregrado del incumplimiento, a fin de que ordene a la Oficina de Recursos Humanos la suspensión de sus remuneraciones.

**Artículo 27°. De la bolsa de estudios.** La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, según su disponibilidad, concederá una bolsa de estudios para financiar, total parcialmente, el costo de los estudios de los docentes que hubieran conseguido ser aceptados en alguna Institución Nacional o Extranjera, y responderá la disponibilidad de los recursos propios de la Institución.

**Artículo 28°. De la duración de las licencias por Capacitación oficializada.**

- a) Educación Continua (cursos, seminarios, talleres, pasantías, stage) superiores a tres (03) días, hasta el lapso máximo de tres (03) meses. Eventos entre 1 a 3 días serán autorizados por el Coordinador respectivo.
- b) Programas de Posgrado: Las licencias se otorgan por el periodo de un año, prorrogables previa evaluación en base a la duración de los estudios de posgrado. Para Maestrías el periodo máximo de licencia es de dos (02) años y para el Doctorado de tres (03) años, según sus planes de estudio.
- c) Prórrogas de licencia para ejecución de tesis: Hasta por seis (06) meses para la realización de la tesis de Maestría y de un (01) año para las tesis de doctorado, previa presentación de los planes de tesis debidamente aprobados por la institución donde se realizan los estudios de posgrado.
- d) Segunda Especialidad Profesional: Hasta por un (01) año, prorrogables por seis (06) meses para el trabajo de investigación o tesis.
- e) Diplomaturas: según la duración del plan de estudios, hasta por un (01) año, sin prórroga.

**Artículo 29°. De la ampliación de la licencia.** Para hacerse acreedor a la ampliación de la licencia por capacitación oficializada el docente debe enmarcarse en los criterios que se indican:

- a) Mantener un buen rendimiento según los parámetros de evaluación establecidos por la institución en la que estudia.



- b) Presentar los informes semestrales de estudio y el certificado de estudios o boleta de notas de la Institución en la que realiza estudios.

**Artículo 30°. De las licencias por Capacitación No Oficializada.** Se otorgará hasta por un (01) año, prorrogables por un (01) año más dependiendo de la duración de estudios, previa presentación de un informe sobre el avance de los estudios realizados, así como certificados de estudios con las calificaciones correspondientes.

## CAPITULO VI

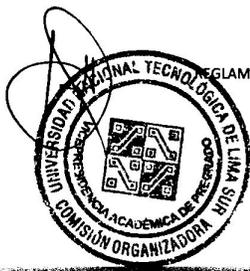
### DE LOS REQUISITOS PARA LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN

**Artículo 31°. De los requisitos por capacitación oficializada.** Para la licencia por capacitación interna o externa oficializada, vía educación continua o programa curricular, se requiere:

- Solicitud al Responsable de la Escuela Profesional o a la Coordinación de Estudios Generales, según corresponda, adjuntando la constancia de haber sido admitido al programa de capacitación o posgrado de la Universidad en la que realizará los estudios.
- Tener no menos de dos (02) años de servicio en la UNTELS como docente ordinario.
- Que la capacitación tenga relación con la especialidad y área en la que desarrolla la docencia, en el marco del logro de los fines institucionales, debiendo de preferencia formar parte del Plan Anual de Capacitación de la Escuela Profesional a la que pertenece o de Estudios Generales.
- Acreditación de beca o subvención de estudios a realizar. Excepcionalmente se concederá sin este requisito si los estudios a realizar conviene a los intereses académicos institucionales, y que tales estudios sean costeados por el docente.
- Carta de compromiso de los docentes, que asumirán la carga lectiva del docente beneficiario mientras dure la licencia.
- No tener licencias consecutivas sin haber cumplido con los compromisos pactados.
- Informe favorable del Responsable de la Escuela Profesional, con Visto Bueno del Coordinador de Facultad o de Estudios Generales, según corresponda, previo a la fecha de inicio de los estudios de perfeccionamiento o capacitación.

**Artículo 32°. De los requisitos por capacitación no oficializada.** Para la licencia por capacitación interna o externa no oficializada, vía educación continua o programa curricular, se requiere:

- Solicitud al Responsable de la Escuela Profesional o Coordinación de Estudios Generales, según corresponda
- Tener más de un año de servicios en la institución como docente ordinario.
- Constancia de admisión de la Universidad o Institución en la que realizará los estudios.



- d) Informe favorable del Responsable de la Escuela Profesional, con Visto Bueno del Coordinador de Facultad o Estudios Generales.

## CAPITULO VII

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DE LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN

**Artículo 33°. Del procedimiento para autorización de licencia.** El interesado en obtener licencia por capacitación en cualquiera de las modalidades indicadas presentará al Responsable de la Escuela Profesional o Coordinación de Estudios Generales, según sea el caso, la solicitud respectiva, acompañada de los documentos que acrediten los requisitos para este procedimiento administrativo.

**Artículo 34°. De la evaluación del expediente.** El Responsable de Escuela Profesional o la Coordinación de Estudios Generales evaluará el expediente en función al cumplimiento de los requisitos, estar considerado en el Plan Anual de Capacitación vigente, disponibilidad de personal que no cause perjuicio académico a la Escuela Profesional para la continuidad del desarrollo académico curricular. Luego de evaluar el expediente, si el resultado es negativo, en un plazo de tres (03) días, se devolverá el expediente al interesado con la motivación de hecho y derecho, si es favorable el expediente con el Visto Bueno del Coordinador de Facultad o Estudios Generales y lo eleva a la Vicepresidencia Académica de Pregrado.

**Artículo 35°. De la aprobación en Vicepresidencia Académica.** La Vicepresidencia Académica de Pregrado evaluará el expediente y previa aprobación lo remitirá a la Comisión Organizadora para su ratificación y emisión de la Resolución correspondiente.

**Artículo 36°. Del compromiso de devolver el tiempo que dure la licencia oficializada.** La Oficina de Recursos Humanos comunicará al interesado la aprobación de su pedido, para que se acerque a firmar el libro de licencias comprometiéndose a prestar servicios a la Institución por el doble del tiempo de la licencia oficial concedida, contados a partir de su reincorporación.

## CAPITULO VIII

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA CAPACITACIÓN

**Artículo 37°. Del compromiso docente.** El docente beneficiario con la licencia por capacitación oficializada, firmará una carta de compromiso de prestar servicios en la Universidad por el doble del tiempo de la licencia concedida, contados a partir del término de la licencia otorgada. El incumplimiento, determinará que se le retenga los montos dinerarios que la Universidad abone al docente, hasta recuperar el íntegro del costo de la capacitación. Licencia que será considerada como no oficializada,



independientemente que la Universidad haga valer su derecho ante los fueros competentes tendiente a recuperar el total de la inversión.

**Artículo 38°. Del uso físico de la licencia.** El docente sólo podrá hacer uso de la licencia cuando reciba la notificación con la Resolución respectiva o el acuerdo favorable de la Comisión Organizadora, previo cumplimiento de la firma de la carta de compromiso, caso contrario su ausencia será considerada como abandono de trabajo.

**Artículo 39°. Del desarrollo de otras actividades.** El docente que se encuentre de licencia con goce de haber no deberá desempeñar otro cargo que genere la percepción de sueldo o remuneraciones del Estado o sector privado. Tampoco podrá utilizar para realizar estudios o actividades diferentes al motivo de licencia.

**Artículo 40°. De la contravención del artículo anterior.** La contravención del artículo anterior es causal de suspensión automática de la licencia, y las sanciones del caso; reservándose la UNTELS el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes.

**Artículo 41°. De la no reincorporación inmediata al cumplimiento de la licencia.** Los docentes que, sin causa justificada, no se reincorporen a sus labores hasta los 15 días de expiración de la licencia cesaran automáticamente en sus funciones.

**Artículo 42°. En caso de truncarse los estudios,** el docente está obligado a informar de inmediato su reincorporación a sus actividades académicas.

**Artículo 43° Del goce de una siguiente licencia.** El docente beneficiario no podrá gozar de otra licencia para capacitación, si no ha cumplido con devolver el doble del tiempo de la prestación de servicios de acuerdo con lo suscrito en el compromiso de licencia.

**Artículo 44°. Del informe de licencia.** El docente beneficiario con la licencia por capacitación, al término de esta presentará, según corresponda:

- a) Informe final de la capacitación o perfeccionamiento.
- b) Certificado y /o Diploma del evento que participó.
- c) Copia del Grado y/ a Título obtenido, de ser el caso.

Caso contrario se aplicará la sanción que corresponda y si la capacitación fue oficializada, se considerará como capacitación no oficializada y el interesado devolverá el íntegro de las remuneraciones percibidas por este concepto.

**Art. 45°. Reincorporación a la universidad.** Una vez reincorporado a la Universidad, dentro de los 30 días hábiles, el docente está obligado a realizar un curso o seminario con un mínimo de diez (10) horas lectivas, dirigido a los docentes de su Escuela Profesional, a fin de dar a conocer resumidamente la experiencia académica desarrollada durante su licencia, certamen que será organizado por el Responsable de la Escuela Profesional o la Coordinación de Estudios Generales en coordinación con la Oficina General de Extensión Universitaria, certificando la asistencia de los participantes. Asimismo deberá Incluir dentro de sus sílabos contenidos relacionados con el área de capacitación.



## CAPITULO IX

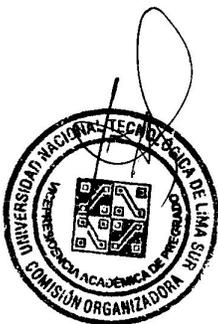
### DE LA CAPACITACIÓN PARA LOS PROFESORES CONTRATADOS

**Artículo 46°. De la capacitación de los profesores contratados.** En las capacitaciones de los docentes contratados se tendrá en cuenta:

- a) El tipo de capacitación, que será solamente de Educación Continua, a través de experiencias académicas (Cursos, seminarios, seminarios talleres, simposios, mesas redondas, pasantías, Stage de actualización y perfeccionamiento).
- b) La licencia a otorgar por capacitación debe estar dentro de la vigencia de su contrato. De faltar dos (02) meses para concluir el contrato ya no se atenderán estos pedidos.
- c) La duración de la licencia por capacitación no debe ser mayor a treinta (30) días.
- d) Los requisitos para otorgar la licencia son:
  1. Solicitud del docente dirigida al Responsable de Escuela Profesional o Coordinación de Estudios Generales, según corresponda.
  2. Que, la experiencia académica tenga relación con la especialidad y área que desarrolla el docente, en el marco del logro de los fines institucionales, debiendo de preferencia formar parte del Plan Anual de Capacitación de la Facultad o de Estudios Generales a la que pertenece.
  3. Constancia de admisión o invitación de la Universidad o Institución en la que realizará la capacitación o constancia de inscripción al evento.
  4. Carta de compromiso de los docentes de su Escuela Profesional o Estudios Generales, que asumirá la carga lectiva del docente beneficiario por el periodo de licencia.
  5. Informe favorable del Responsable de la Escuela Profesional y Visto Bueno del Coordinador de la Facultad o Estudios Generales, quien eleva el expediente a la Vicepresidencia Académica de Pregrado para su aprobación y posterior ratificación y emisión de resolución de Comisión Organizadora.

Los profesores bajo contrato Locación de servicios no acceden a este beneficio.

**Artículo 46°. Del informe de capacitación.** El docente contratado, beneficiario de la licencia, presentará a su retorno la constancia y o certificado correspondiente. Si la capacitación consideró evaluación, debe presentar el certificado de aprobación del curso.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

- Primera.** Deróguese toda norma que se oponga al presente Reglamento.
- Segunda.** Los docentes que se hagan acreedores a becas integrales por instituciones nacionales o extranjeras, tendrán licencia por capacitación sin goce de haber.
- Tercera.** Toda situación no contemplada en el presente Reglamento, será resuelta por la Comisión Organizadora.
- Cuarta.** Son responsables de hacer cumplir el presente Reglamento, la Facultad, Estudios Generales, Escuelas Profesionales y la Oficina General de Personal, en lo que les corresponde.
- 

Vicepresidencia Académica de Pregrado

